

EXTRACTO DEL DICTAMEN PRELIMINAR SOBRE LA EXISTENCIA DE PODER SUSTANCIAL EN EL O LOS MERCADOS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES QUE PRESTEN SERVICIOS DE VOZ, DATOS O VIDEO, A NIVEL NACIONAL, ESTATAL, REGIONAL Y/O LOCAL, RADICADO EN EL EXPEDIENTE AI/DC-002-2014.

La Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) emitió el Dictamen Preliminar a que se refiere el artículo 96, fracción V, de la Ley Federal de Competencia Económica, respecto de la existencia de poder sustancial en el o los mercados de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video, a nivel nacional, estatal, regional y/o local.

El análisis contenido en el Dictamen Preliminar se realizó tomando en consideración la resolución emitida por el Pleno del IFT, el diez de diciembre de dos mil catorce, en el expediente UCE/AVC-001-2014, relativa al Aviso de Concentración entre el Grupo de Interés Económico conformado por Grupo Televisa, S.A.B., sus filiales y subsidiarias (GTV) y Grupo Cable TV, S.A. de C.V., sus filiales y subsidiarias (Cablecom), conforme al párrafo quinto del Artículo Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Concentración).

El procedimiento incoado en el expediente AI/DC-002-2014, se llevó a cabo con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, fracción II, 7, párrafo tercero, 15, fracción XX, 26, 28, fracción V, 264, 280, 284, estos tres últimos en correlación con lo establecido por el párrafo quinto del Artículo Noveno Transitorio, todos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil catorce; así como los artículos 5, párrafo primero, 12, fracción XI, 26, 58, 59 y 96, fracciones I a V, de la Ley Federal de Competencia Económica; 7, 8, 23 y 60, fracción II de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de julio de dos mil catorce; y los artículos 4 fracción VI, 62 párrafo primero y fracción XXIV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil catorce y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de dos mil catorce.

Los elementos principales contenidos en el Dictamen Preliminar referido, son los siguientes:

1. El mercado relevante se determinó como la provisión del servicio de televisión y audio restringidos (STAR) a través de cualquier tecnología de transmisión, con una dimensión geográfica local, tomando como unidad geográfica de estudio el municipio. Para efectos del presente análisis, se definieron 102 mercados relevantes que corresponden a cada uno de los municipios donde Cablecom provee el STAR.
2. El STAR se define como un servicio de telecomunicaciones, que se presta mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida. El concesionario

proveedor del servicio capta e integra señales de audio o de audio y video asociado, a partir de múltiples fuentes, las cuales son codificadas para su distribución a través de diversas tecnologías de transmisión (cable, IPTV, satélite y microondas) a los usuarios finales (suscriptores), de manera que sólo aquellos usuarios que cuenten con dispositivos decodificadores pueden tener acceso a dicha señal.

3. Como participantes de los mercados relevantes se consideraron a los concesionarios que cuentan con un título de concesión vigente que les permite proporcionar el STAR, y contaron con suscriptores en el periodo investigado.

4. El total de suscriptores del STAR al 31 de Agosto de 2014, en los 102 mercados relevantes, fue de 2,221,915 (dos millones doscientos veintiún mil novecientos quince) que equivalen a 14.07% del total nacional que asciende a 15,793,041 suscriptores (quince millones setecientos noventa y tres mil cuarenta y uno).

5. Antes de llevarse a cabo la Concentración, GTV tenía presencia en 100 mercados relevantes y era el proveedor principal en 52 de ellos. En los 100 mercados relevantes GTV operaba con la plataforma satelital y sólo en 16 de ellos operaba con las dos plataformas (cable y satélite). Por su parte, Cablecom ofrecía el STAR como operador principal en 43 mercados.

Posterior a la Concentración, GTV se consolida como el operador principal en 99 de los 102 mercados relevantes analizados. A su vez, el número de mercados relevantes donde GTV cuenta con dos plataformas para prestar el STAR aumenta de 16 a 100.

6. De los 102 mercados relevantes analizados, GTV y Cablecom se traslapan horizontalmente en 100. En 97 mercados relevantes los índices de concentración, (Índice de Herfindahl e Índice de Dominancia) superan los umbrales (tanto en niveles como en variaciones) para considerar que la Concentración tiene pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia. En los dos mercados relevantes sin traslape, la operación implica la sustitución de un agente económico por otro, por lo que Cablecom traslada su liderazgo a GTV en estos mercados.

7. La Concentración ocurre entre los dos principales participantes del mercado, por lo que se elimina una fuente importante de competencia en los mercados relevantes. Después de la operación, del total de mercados relevantes donde GTV es líder (99), en 63 tendrá sólo un competidor y en 91 tendrá entre uno y tres competidores.

8. Se identificaron diversos concesionarios que se vincularon a un mismo Grupo de Interés Económico (GIE), conformándose nueve distintos GIE. Para efectos del Dictamen Preliminar, Grupo Televisa, S.A.B., por sí misma y en su carácter de fusionante de las empresas que conformaban a la diversa Cablemás, S.A. de C.V., así como las diversas Empresas Cablevisión S.A.B. de C.V.; Televisión Internacional, S.A. de C.V.; Grupo Cable TV, S.A. de C.V.; Innova, S. de R.L. de C.V. y Letseb, S.A. de C.V., integran un grupo de interés económico encabezado por Grupo Televisa, S.A.B., denominado GIE 1 GTV. Lo anterior, en el entendido de que se comprende a las concesionarias vinculadas al GIE 1 GTV.

9. Derivado de la Concentración, el grupo de interés económico denominado GIE 1 GTV adquiere poder sustancial o lo incrementa, en 99 (noventa y nueve) mercados relevantes del STAR, toda vez que: **i)** cuenta con la mayor participación en dichos mercados, la cual se incrementa de forma significativa después de la Concentración, **ii)** controla contenidos que resultan relevantes de incluir en la oferta comercial de sus rivales, **iii)** posee una ventaja competitiva respecto de sus rivales para acceder a los contenidos que no produce, debido a que cuenta con una amplia base de suscriptores en la mayoría de los mercados relevantes; **iv)** a diferencia de sus competidores, dispone de dos plataformas tecnológicas (cable y satélite) para prestar el STAR, lo que le permite brindar una oferta más amplia, y por ende, abarcar una mayor proporción de consumidores con distintas capacidades de compra y preferencias en los mercados relevantes; **v)** se determinó la existencia de barreras a la entrada significativas en los mercados relevantes; **vi)** existen pocos competidores en los mercados, los cuales no ejercen una presión competitiva suficiente frente a GTV.

10. Los 99 (noventa y nueve) mercados relevantes antes referidos se listan a continuación:¹

Campeche: (1) Carmen [04003].

Coahuila de Zaragoza: (2) Piedras Negras [05025].

Guanajuato: (3) Acámbaro [11002], (4) Celaya [11007], (5) Pénjamo [11023], (6) Salvatierra [11028], (7) Valle de Santiago [11042], (8) Yuriria [11046].

Guerrero: (9) Taxco de Alarcón [12055].

Hidalgo: (10) Apan [13008], (11) Cuautepec de Hinojosa [13016], (12) Pachuca de Soto [13048], (13) Mineral de la Reforma [13051], (14) Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero [13056], (15) Tepeapulco [13061], (16) Tizayuca [13069], (17) Tulancingo de Bravo [13077].

Ialisco: (18) La Barca [14018], (19) Jamay [14047].

México: (20) Acolman [15002], (21) Amecameca [15009], (22) Coacalco de Berriozábal [15020], (23) Cuautitlán [15024], (24) Chalco [15025], (25) Ecatepec de Morelos [15033], (26) Melchor Ocampo [15053], (27) Nezahualcóyotl [15058], (28) San Martín de las Pirámides [15075], (29) Tecámac [15081], (30) Teoloyucan [15091], (31) Teotihuacán [15092], (32) Tepotzotlán [15095], (33) Texcoco [15099], (34) Tultepec [15108], (35) Tultitlán [15109], (36) Zumpango [15120].

Michoacán de Ocampo: (37) Briseñas [16011], (38) Purépero [16070], (39) Zacapu [16107].

Puebla: (40) Atlixco [21019], (41) Chietla [21051], (42) Chignautla [21054], (43) Izúcar de Matamoros [21085], (44) San Martín Texmelucan [21132], (45) Teziutlán [21174].

¹ Los mercados relevantes se listan por entidad federativa, indicando la numeración de cada mercado relevante, su nombre y su código correspondiente de acuerdo con el Catálogo del INEGI, 2013, a nivel Área Geoestadística Municipal (AGEM).

Querétaro: (46) Corregidora [22006], (47) El Marqués [22011], (48) Querétaro [22014].

San Luis Potosí: (49) San Luis Potosí [24028], (50) Soledad de Graciano Sánchez [24035]

Tabasco: (51) Cárdenas [27002], (52) Centro [27004], (53) Comalcalco [27005], (54) Cunduacán [27006], (55) Huimanguillo [27008], (56) Jalpa de Méndez [27010], (57) Macuspana [27012], (58) Nacajuca [27013], (59) Paraíso [27014].

Tamaulipas: (60) Reynosa [28032].

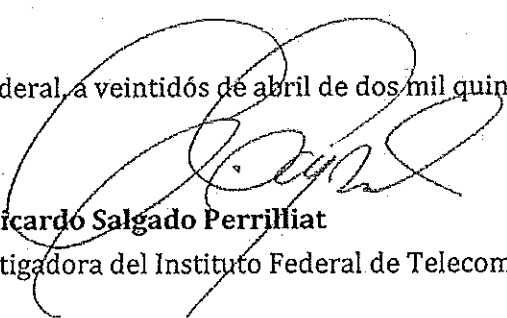
Tlaxcala: (61) Amaxac de Guerrero [29001], (62) Apetatitlán de Antonio Carvajal [29002], (63) Apizaco [29005], (64) Chiautempan [29010], (65) Huamantla [29013], (66) Ixtacuixtla de Mariano Matamoros [29015], (67) Contla de Juan Cuamatzi [29018], (68) Panotla [29024], (69) Santa Cruz Tlaxcala [29026], (70) Teolochoico [29028], (71) Tetla de la Solidaridad [29031], (72) Tlaxcala [29033], (73) Totolac [29036], (74) Tzompantepec [29038], (75) Yauhquemehcan [29043], (76) La Magdalena Tlaltelulco [29048], (77) San Francisco Tetlanohcan [29050].

Veracruz de Ignacio de la Llave: (78) Acayucan [30003], (79) Alvarado [30011], (80) Amatitlán [30012], (81) Camerino Z. Mendoza [30030], (82) Catemaco [30032], (83) Córdoba [30044], (84) Coscomatepec [30047], (85) Chocamán [30062], (86) Fortín [30068], (87) Huatusco [30071], (88) Ixtaczoquitlán [30085], (89) Lerdo de Tejada [30097], (90) Nogales [30115], (91) Oluta [30116], (92) Orizaba [30118], (93) Río Blanco [30138], (94) San Andrés Tuxtla [30141], (95) Santiago Tuxtla [30143], (96) Soconusco [30145], (97) Tomatlán [30186]

Zacatecas: (98) Fresnillo [32010], (99) Guadalupe [32017].

Los agentes económicos que acrediten tener interés en el asunto podrán manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer los elementos de convicción que estimen pertinentes, dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los presentes Datos Relevantes del Dictamen Preliminar.

México, Distrito Federal, a veintidós de abril de dos mil quince.



Ricardo Salgado Perrilliat

Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones.